

# ESTATUTOS



ASOCIACIÓN VIA MARIANA LUSO-GALAICA



## Índice

### CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1 Denominación

Art. 2 Personalidad Jurídica

Art. 3 Domicilio y ámbito de actuación

Art. 4 Fines

Art. 5 Actividades

### CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6 Capacidad y clases de socios

Art. 7 Derechos de los Asociados

Art. 8 Deberes de los Asociados

Art. 9 Causas de

Art. 10 Régimen Sancionador

### CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11 La Asamblea General

Art. 12 Reuniones de la Asamblea

Art. 13 Convocatoria de las asambleas

Art. 14 Competencias y validez de los acuerdos

### CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15 Composición del órgano de representación

Art.16 Consejo Asesor

Art. 17 Duración del mandato en el órgano de representación

Art. 18 Competencias del órgano de representación

Art. 19 Reuniones del órgano de representación

Art. 20 El presidente

Art 21 El Vicepresidente

Art. 22 El Tesorero



Art. 23 El Secretario

Art. 24 Los Vocales

#### CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25 Patrimonio inicial y recursos económicos

Art. 26 Beneficio de las actividades

Art. 27 Cuotas

Art. 28 Disposición de fondos

#### CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29 Causas de Disolución y entrega del remanente

Art. 30 Liquidación

#### CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art 31 Resolución de conflictos



## **CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

### Art. 1 Denominación

Con la denominación de **ASOCIACION VIA MARIANA LUSO-GALAICA** - VMLG - se constituye por tiempo indefinido una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

### Art. 2 Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

### Art. 3 Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en Centro Cultural “O Feiron” s/n – Parada de Achas 36887 A Cañiza (Pontevedra, España).

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, sin que ello excluya su colaboración futura en otras zonas geográficas tanto nacionales como internacionales principalmente en el norte de Portugal.

### Art. 4 Fines

Esta asociación tiene como fines:

I. El desarrollo, mantenimiento y posible ampliación de una ruta de peregrinación con carácter bidireccional, que une santuarios de devoción mariana tradicional en Galicia y Norte de Portugal. Ideada por Luis Martínez (Luis do Freixo) y José Antonio de la Riera, integra como promotores a comunidades de montes, asociaciones de vecinos y culturales, personas interesadas y otros agentes sociales del trayecto; su ámbito original abarca desde Braga, capital de la antigua Gallaecia e importante centro de devoción mariano, hasta Muxía y su Santuario da Virxe da Barca, como eje primero y principal del itinerario, que, además, atraviesa otros importantes santuarios de peregrinación mariana, con trascendencia tanto en la historia como en la actualidad; peregrinaciones que han dejado huella fundamental en nuestra cultura y nuestras tradiciones más profundas, en nuestro patrimonio material e inmaterial y, muy particularmente, en la devoción y espiritualidad de nuestro pueblo.



II. La consulta, asesoramiento, ayuda mutua y colaboración solidaria inter-tramo entre todos sus componentes, en cualquier país o itinerario mariano, así como promover la ayuda, asesoramiento y colaboración con todas aquellas instituciones que trabajen a favor de la Vía Mariana en todo el mundo y también con otras instituciones o asociaciones afines que fomenten cualquier tipo de peregrinación espiritual y/o cultural.

III. La defensa, impulso de los valores inherentes a la Vía Mariana que nos han sido transmitidos a través de la historia, y también de su patrimonio vinculado, ante todas las instancias institucionales, civiles y religiosas en cualquier país del mundo, velando por la unidad y coherencia del proyecto.

IV. Divulgación y protección de la cultura rural y la preservación de los antiguos caminos. La dinamización de áreas abandonadas y la protección del patrimonio material e inmaterial, natural y autóctono.

V. Actuar como foro de debate, opinión y crítica constructiva ante el desarrollo y la evolución de la Vía Mariana de acuerdo con el código de buenas prácticas y colaboración que se utiliza desde su inicio.

VI. Promover el estudio, la investigación y la divulgación de la Vía Mariana en todos sus aspectos, incidiendo en la puesta en valor del patrimonio local de cada parroquia que recorra.

VII. La peregrinación y presencia activa en la VMLG.

VIII. Unir en una voz común, libre e independiente, a todos los que, trabajan a favor de la Vía Mariana y su peregrinación, en cualquier país del mundo.

IX. Velar por el respeto a la imagen corporativa que identifica a la Vía Mariana y velar por los principios expuestos en el acta fundacional.

X. La colaboración, en la medida de las posibilidades de la Asociación, con los responsables y párrocos de los santuarios marianos de la ruta, en orden a la conservación del patrimonio tangible e intangible de los mismos, la promoción, en colaboración con todos ellos, de la propia Vía y de las peregrinaciones particulares de cada santuario, la acogida al peregrino, así como la creación de símbolos e insignias, tanto propias de cada santuario como comunes a toda la ruta, que identifiquen al peregrino de la Vía Mariana.

## Art. 5 Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

La recuperación física y documental y el mantenimiento de las rutas entre santuarios marianos, también facilitando la adhesión de rutas anexas a la VMLG inicial con carácter nacional e internacional.

El apoyo, información y ayuda al peregrino y el fomento de la peregrinación creando y manteniendo en lo posible un punto de acogida activo en cada tramo, sean en propiedad o gestionados por la propia Asociación, cómo la colaboración, ayuda y fomento de otros puntos de acogida bajo distinta titularidad o gestión, sean públicos, parroquiales o privados, siempre que tengan como premisa el buen trato y atención al peregrino.



Las actuaciones ante organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, en orden a la defensa y conservación del patrimonio histórico, natural y cultural de los distintos tramos de la Vía, poniendo énfasis en la protección de las cuencas visuales y paisajísticas del itinerario; así como la colaboración con entidades similares que tengan los mismo fines.

La promoción y desarrollo de cualquier actividad docente y cultural relacionada con la VMLG y su patrimonio: conferencias, congresos, seminarios, exposiciones, cursos, publicaciones e intercambios culturales.

La colaboración, ayuda y, en su caso, asesoramiento a las instituciones que, desarrollan fines y actividades comunes.

La creación de un código general de buenas prácticas ambientales, paisajísticas y patrimoniales que todos los socios incluidos cómo entidades colaboradoras deberán comprometerse por escrito a respetar y hacer respetar. Este código de buenas prácticas deberá ser firmado en la solicitud de ingreso de las entidades colaboradoras de la Vía Mariana Lusitano Gallega. Por su parte, los socios numerarios deberán comprometerse a divulgar y, en lo posible, hacer respetar (en colaboración con la directiva) el mencionado código.

La colaboración con instituciones o asociaciones que, a nivel nacional o internacional, se dediquen a la acogida fraterna de los peregrinos y a la divulgación y defensa de otras rutas de peregrinación. Incluida la posibilidad, que siempre deberá ser aprobada en asamblea extraordinaria, de integrarse en federaciones a nivel autonómico, nacional, europeo o mundial, que persigan los mismos fines.

La creación y en su caso, entrega (bien personal, bien por vía electrónica) de la credencial oficial y personal del peregrino que lo identifique como tal en la Vía Mariana, le permita el acceso a los albergues y acogida de la misma, sellar su paso en la ruta etapa por etapa, poder portar los signos de identificación que otorguen los santuarios de la Vía y muy particularmente, que esta credencial sirva como base para acceder a los documentos acreditativos de la peregrinación que se le entreguen al final de la misma. La Asociación podrá autorizar distintos puntos de entrega de la credencial a lo largo de la ruta, de acuerdo con las condiciones que, en su momento, la junta directiva designe.

Y en general, cualquier otra actividad lícita que a propuesta del órgano de representación (Junta Directiva) y refrendada por la Asamblea General, contribuya a la consecución de los fines expresados en estos Estatutos.



## CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6 Capacidad y clases de socios.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas o jurídicas que libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

Se distinguen los siguientes tipos de socios:

- **Fundadores**, todas las personas los que suscriban el acta fundacional, habiendo participado activamente en la creación de la Vía principal.

- **Numerarios**, aquellas personas que ingresen con posterioridad al acta fundacional. Para obtener la condición de socio numerario el interesado deberá enviar una solicitud motivada por escrito, avalada por dos socios fundadores, al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos incluyendo la adhesión al código de buenas prácticas, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

-**Socios de honor**: aquellas personas que por su contribución a la peregrinación Mariana y sus cualidades personales puedan recibir este reconocimiento.

Deberán ser propuestos por la junta directiva y ratificados por la asamblea general. Estarán sujetos a los mismos derechos y deberes que el resto de socios (excepto pago de cuota anual) y dispondrán de voz pero no de voto en la asamblea general.

-**Socio colaborador**: aquellas entidades (asociaciones, comunidades de montes, ayuntamientos, instituciones...) que colaboren en el desarrollo y mantenimiento de las rutas de la VMLG y hayan firmado el código de buenas prácticas, tienen derecho a 1 voto por entidad colaboradora. Cada entidad nombrará un representante ante la asamblea.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7 Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.



c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

#### Art. 8 Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

#### Art. 9 Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.

b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante dos años consecutivos sin causa justificada por escrito.

c) En caso de fallecimiento.

d) Por sanción.

#### Art. 10 Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales y del incumplimiento reiterado del Código de Buenas Prácticas.

b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario por parte del órgano de gobierno que contemple la audiencia del asociado afectado y la separación deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General.





### **CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

#### **Art. 11 La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### **Art. 12 Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, preferentemente en los tres primeros meses del mismo y siempre durante el primer semestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

#### **Art. 13 Convocatoria de las asambleas**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito con, al menos, quince días de anticipación. Se convocará individualmente a todos los miembros tanto por correo ordinario (a los socios que lo prefieran así y lo indiquen por escrito a la junta directiva) como preferentemente y con carácter general por correo electrónico u otras vías de comunicación. También podrá ser anunciada en la página web de la asociación. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.



#### Art. 14 Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente o persona que lo sustituya. Es imprescindible para ello estar al día en el pago de cuotas. Los asociados que no puedan asistir podrán delegar su voto, de forma expresa en otro asociado, haciendo llegar por escrito la delegación al secretario del órgano de gobierno.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Proteger la integridad del trazado primero como génesis de la Vía. Si por razones de fuerza mayor fuese imposible mantener un tramo de este trazado, se faculta a este órgano para buscar y proponer alternativas para su continuidad.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.
- m) Aprobar, en su caso, el reglamento de Régimen Interno, el cual nunca podrá ir contra los presentes Estatutos.
- n) Ratificar, en su caso, los socios de honor propuestos por el Órgano de representación.
- o) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, que se fijarán en el acta de inicio.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes y votos delegados. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.



## CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

### Art. 15 Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y un máximo de 10 vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán cerradas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse para el cargo de Presidente, adjuntando a su candidatura los nombres de los socios que le acompañarán en la Junta Directiva por él encabezada. Las candidaturas cerradas se presentarán al secretario/a con 15 días naturales de antelación a la Asamblea.

Son requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, y ser socio fundador o socio numerario con un mínimo de tres años de antigüedad en la Asociación.

Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

Los cargo del órgano de representación que son remunerados son: NINGUNO

### Art 16 Consejo Asesor

La junta directiva podrá designar un **consejo asesor**, con el fin de asesorar a la misma en los aspectos técnicos, históricos, culturales, etc., formado por destacadas personalidades en sus ámbitos en España y Portugal. Sus funciones serán de asesoramiento y consultivas a petición de la junta directiva, no de decisión que corresponderá siempre a esta última. Deberán ser siempre ratificados por las juntas directivas y sustituidos, también por la directiva en caso de fallecimiento o cese por voluntad propia. Como le resto de miembros, de cualquier categoría o condición, de la Asociación Vía Mariana, su actuación será no remunerada.

### Art. 17 Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 3 años y no podrán ser reelegidos más de dos veces consecutivas en el mismo cargo o vocalía.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.



Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

#### Art. 18 Competencias del órgano de representación

El órgano de representación, la Junta Directiva, posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea general establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que allí se adopten. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Proponer a la asamblea los socios de honor que se estimen.
- l) Solicitar subvenciones para los fines de la asociación previa autorización de la asamblea.
- m) Cualquier otra facultad para el cumplimiento de los fines de la asociación que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

#### Art. 19 Reuniones del órgano de representación



El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. Las reuniones podrán hacerse presenciales o bien por los medios técnicos que la tecnología pueda permitir. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, presenciales o no, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas por el secretario.

Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique. Los acuerdos se reflejarán, por el secretario o persona que lo sustituya, en el libro de actas.

#### Art. 20 El presidente

El presidente de la Asociación también será presidente del órgano de representación.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

#### Art 21 El Vicepresidente

Asistirá en sus funciones al presidente, sustituyéndole en casos de ausencia o vacante. Sus funciones serán de coordinación en lo posible.



#### Art. 22 El Tesorero

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el Art. 25.

En caso de ausencia o enfermedad, le sustituirá el vocal de mayor edad.

#### Art. 23 El Secretario

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, llevar y custodiar el libro de actas, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, convocar las reuniones estatutarias en nombre del presidente así como tener actualizada la relación de los asociados, gestionará, en general, todos los trámites administrativos de la Asociación.

En caso de ausencia o enfermedad, le sustituirá el vocal de menor edad.

#### Art. 24 Los Vocales

Desarrollarán y gestionarán los trabajos en el área designada por el Presidente.



## **CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Art. 25 Patrimonio inicial y recursos económicos**

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos lícitos y acordes con los fines de la asociación que se puedan obtener.

### **Art. 26 Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Si se podrán abonar, en su caso, los gastos estrictos y justificados derivados de gestiones aprobadas por la junta directiva.

### **Art. 27 Cuotas**

Todos los miembros de la Asociación (excepto los socios de Honor) tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

### **Art. 28 Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.



## CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### Art. 29 Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### Art. 30 Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a otras entidades o asociaciones que se determinen.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos o negligentes.





## **CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### **Art 31 Resolución de conflictos**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

Única. Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

A Cañiza a 20 de Junio de 2018

NOTA a los Socios:

**Estos estatutos firmados junto con el Acta Fundacional, están inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones sección 1ª, Número Nacional 616545**